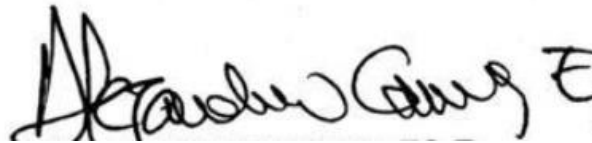


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 26 al **PROYECTO DE LEY No. 281 SENADO Y No. 403 CÁMARA DE 2020 “POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TURISMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el cual quedará así:

Artículo 26. Pólizas de seguro. Los prestadores de servicios de alojamiento turístico deberán contar con una póliza de seguro de responsabilidad contra daños a huéspedes y a terceros. La póliza mencionada deberá cubrir cualquier siniestro que se presente durante la prestación del servicio de alojamiento turístico. Como mínimo, deberá cubrir los riesgos de muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal, lesiones, daños a bienes de terceros y gastos médicos.

Parágrafo. Los prestadores de servicios de alojamiento turístico tendrán un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para cumplir con lo previsto en el presente artículo”.



ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR

Senador de la República
Partido Centro Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8-68 Of.405-Bogotá, D.C.
PBX:3823000 Ext 3531-3532
alejandro.corrales@senado.gov.co